



Municipalidad Provincial de Trujillo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2007-MPT

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Trujillo: en sesión ordinaria del 10 de enero del 2,007 aprobó el siguiente: REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.

ARTICULO 1°.-

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno, como documento de gestión, reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal Provincial de Trujillo, la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo del Concejo.

Quando en el presente instrumento legal se haga referencia a la Ley, deberá entenderse que se refiere a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, sus ampliatorias y modificatorias.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal Provincial de Trujillo, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Local y está integrado por el Alcalde Provincial y quince (15) Regidores elegidos conforme a Ley.

Artículo 3°.- Corresponde al Concejo, las competencias, funciones y prerrogativas que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley y las demás leyes y normas legales concordantes y vigentes en materia municipal.

Artículo 4°.- El Alcalde como miembro del Concejo es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y cumple las funciones que establece el Art. 20° de la Ley y otras disposiciones especiales.

Artículo 5°.- El Alcalde es la autoridad encargada de cumplir y hacer cumplir las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo adoptados por el Concejo en las condiciones y términos establecidos, bajo responsabilidad.



Municipalidad Provincial de Trujillo

TITULO II

DE LA FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA

Artículo 6º.- El Concejo ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. La Función Normativa la ejerce aprobando, modificando y derogando Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo e Iniciativas Legislativas de acuerdo con los procedimientos, ámbito de aplicación y alcances señalados en la Ley y en el presente Reglamento.

La Función Fiscalizadora, la ejercen los regidores individualmente o a través de Comisiones Ordinarias o Especiales.

Artículo 7º.- Son atribuciones y facultades del Concejo Municipal de Trujillo, las señaladas en la ley, así como aquellas que están establecidas por leyes y normas especiales.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Artículo 8º.- Son miembros del Concejo el Alcalde y los quince (15) Regidores, elegidos conforme a Ley.

Artículo 9º.- El número legal de miembros del Concejo Municipal Provincial es dieciséis (16).

Artículo 10º.- Se considera miembros hábiles del Concejo al Alcalde y a los Regidores que no se encuentren con licencia o no hayan sido suspendidos conforme a ley o el presente Reglamento.

Se considera inhábiles a los miembros del Concejo que:

- a) Se encuentren con licencia, debidamente autorizada;
- b) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones conforme al Artículo 25 de la ley.

Artículo 11º.- Los miembros del Concejo son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley en que incurran en el ejercicio de sus funciones y son solidariamente responsables por las Resoluciones, Ordenanzas y Acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta correspondiente.

CAPITULO I

DEL ALCALDE

Artículo 12º.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley y las demás leyes y normas legales concordantes con ellas.



Municipalidad Provincial de Trujillo

Artículo 13º.- El Alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal.

Artículo 14º.- No pueden ser materia de delegación permanente de facultades, las siguientes atribuciones del Alcalde:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Concejo
- b) Promulgar las Ordenanzas
- c) Dictar Decretos y Resoluciones
- d) Presentar al Concejo el Proyecto de Presupuesto Anual, la Memoria de Gestión y la Cuenta General del Ejercicio fenecido.
- e) Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los funcionarios y servidores municipales.
- f) Otras, que la ley prohíba su delegación

CAPITULO II

DEL PRIMER REGIDOR

Artículo 15º.- El Teniente Alcalde es el Regidor hábil que sigue al Alcalde en su lista electoral. Reemplaza al Alcalde en los casos que establece la Ley.

Artículo 16º.- El Primer Regidor reemplaza transitoriamente al Alcalde en casos de ausencia, licencia o impedimento temporal. Si el Primer Regidor tuviese impedimento temporal para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que sigue en su lista electoral.

Artículo 17º.- Corresponde al Primer Regidor asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia por las causas previstas en la Ley.

CAPITULO III

DE LOS REGIDORES

Artículo 18º.- Los Regidores son miembros del Concejo Municipal y cumplen funciones de carácter normativo y fiscalizador. La función de Regidor, es a tiempo parcial; comprende la asistencia y la participación en las sesiones de Concejo y de las Comisiones, en los asuntos que les encomiende el Concejo o el Alcalde.

Artículo 19º.- Los Regidores del Concejo Provincial, tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a) Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- b) Formular pedidos y mociones de orden del día
- c) Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
- d) Ejercitar función de fiscalización y vigilancia de los actos de la gestión municipal.
- e) Integrar las Comisiones Ordinarias o Especiales de Regidores que determine el Concejo, y concurrir y participar en las sesiones o reuniones de trabajo de Comisiones.



Municipalidad Provincial de Trujillo

- f) Concurrir a las Sesiones del Concejo y votar en todos los asuntos que se pongan a consideración del cuerpo edilicio, a menos que se trate de cuestiones en las que deban abstenerse por incurrir en cualquiera de las causales contempladas en el artículo 88° de la ley 27444.
- g) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
- h) Las demás atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Artículo 20°. Los proyectos de Ordenanza serán presentados a la Gerencia de Asuntos Administrativos, adjuntando:

- a) Exposición de motivos que la sustente;
- b) Análisis de costo beneficio;

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia y, además, en un medio magnético.

Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo.

Artículo 21°.- Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y de fiscalización del Concejo Provincial, los Regidores integrarán Comisiones Ordinarias y Especiales, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 22°.- De las Responsabilidades de los Regidores:

- a) Son responsables, administrativa, civil y penalmente por las faltas y delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los miembros del Concejo son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus funciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados por el Concejo que sean violatorios de la Ley, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el Acta.
- c) Los Regidores son responsables individualmente por los actos violatorios al presente Reglamento.
- d) Los Regidores están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

Artículo 23°.- La Fiscalización de los actos de la Administración Municipal que desempeñan los Regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento, Ley y la Constitución.

El Regidor que estime necesario fiscalizar o investigar los actos de la Administración Municipal se dirigirá al Gerente Municipal para que conjuntamente con el funcionario responsable según la estructura Orgánica y el ROF, atiendan lo solicitado.

Será de responsabilidad del Gerente municipal y del funcionario respectivo, cualquier acto que obstruya la labor fiscalizadora, omita u oculte información.

Artículo 24°.- El resultado de la fiscalización que realicen los Regidores, deberá ser presentado al Despacho de Alcaldía, informando al Pleno del Concejo, con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde, ejecute las acciones que correspondan.

Artículo 25°.- El Alcalde y todos los Regidores, están obligados a presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas con arreglo a las normas sobre la materia.



Municipalidad Provincial de Trujillo

Artículo 26º.- Los Regidores podrán pedir licencia cuando no puedan concurrir a las Sesiones, la misma que deberá ser presentada por un medio que acredite su recepción, y podrán presentarla hasta antes del inicio de cada sesión.

Artículo 27º.- Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y una conducta personal adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Provincial de Trujillo.

Artículo 28º.- Los Regidores además de las responsabilidades que la Ley establece, cuando su comportamiento no guarde concordancia con las obligaciones establecidas en el artículo 27º, precedente serán sancionados de conformidad con el Reglamento Disciplinario del Concejo.

TITULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 29º.- Las Sesiones del Concejo pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

Artículo 30º.- Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la Municipalidad.

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer a una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los Regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido, al público, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturbasen de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de Sesiones, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que deberá iniciar la Procuraduría Municipal.

Artículo 31º.- El Alcalde convoca y preside las sesiones de Concejo. En los casos de ausencia o impedimento temporal del Alcalde, lo hace el Primer Regidor de su lista y por impedimento de éste, el Regidor que sigue en su lista electoral.

Artículo 32º.- Los Regidores serán convocados a Sesión Ordinaria, por el Alcalde, por medio de citaciones, con cargo de recepción, cursadas por la Gerencia de Asuntos Administrativos, con indicación de: fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Las Sesiones Extraordinarias podrán citarse con veinte y cuatro (24) horas de anticipación adjuntando, de ser el caso, los proyectos y dictámenes de los asuntos que forman parte de la Agenda y con las mismas formalidades indicadas en el párrafo precedente.

Artículo 33º.- A la hora y fecha señalada en la citación, y luego de transcurrido diez (10) minutos, el Alcalde o quien presida la sesión, dispondrá pasar lista; de no haber quórum, se pasará una segunda lista diez (10) minutos después. Si tampoco se logra quórum, quien haga las veces de Secretario asentará la respectiva constancia anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encuentran con licencia, impedidos o hubiesen dado aviso de no poder concurrir por causas de fuerza mayor, así como de los que hubiesen faltado injustificadamente, quedando a partir de entonces los Regidores presentes en libertad de retirarse.



Municipalidad Provincial de Trujillo

Artículo 34º.- No se considerará asistente para ningún efecto, incluso ni para el pago de dietas, al Regidor que concurra después de iniciada la Sesión, ni tampoco al Regidor que se retire antes del término de la misma, salvo con permiso del pleno del concejo.

Artículo 35º.- En el desarrollo de la Sesión, el Alcalde puede hacer las explicaciones, aclaraciones, invocaciones y rectificaciones que crea necesarias para ilustrar el punto en debate. En caso de que el Alcalde desee participar en el debate, discusión del tema, debe encargar la presidencia de la sesión al Primer Regidor y en ausencia de éste al Regidor hábil que sigue en su lista electoral.

Artículo 36º.- El Gerente de Asuntos Administrativos de la Municipalidad, es el funcionario que ejerce la labor de Secretaría en las Sesiones del Concejo. En caso de ausencia o impedimento, ejercerá esta función, el funcionario que designe el Alcalde.

Artículo 37º.- El quórum para las Sesiones de Concejo, es de más de la mitad de sus miembros hábiles.

No son miembros hábiles, los que estén de licencia concedida por el Concejo y los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 38º.- En caso de enfermedad u otro impedimento temporal no mayor de treinta (30) días, el Alcalde y los Regidores del Concejo, solicitarán licencia por escrito expresando la causa. Las solicitudes de licencia serán puestas en conocimiento del Concejo en la sesión inmediata siguiente.

Artículo 39º.- De haber quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar abrirá la Sesión. El Alcalde, a su iniciativa o a pedido de un Regidor, puede suspender la Sesión previo acuerdo por mayoría simple, por un tiempo no mayor de treinta (30) minutos; de igual manera, puede solicitar su levantamiento; una Sesión que ha sido levantada, por ningún motivo podrá continuarse en la fecha. Terminada la Sesión, el Alcalde o quien la presida, la levantará.

Artículo 40º.- El Alcalde con anuencia del Concejo, puede llamar a tomar parte en las Sesiones para suministrar datos e informes técnicos y legales a los funcionarios de la Municipalidad y a las personas que, sin pertenecer a ella, se encuentren en aptitud de coadyuvar a la acertada resolución de los asuntos en debate.

Artículo 41º.- Si en el transcurso del debate, un regidor o regidores profiriesen palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, el Alcalde o quien haga sus veces, llamará al orden, y de ser el caso, pedirá al ofensor el retiro de las palabras. Retiradas que sean, continuará el debate. De no retirarse las palabras, el Alcalde dispondrá un receso de hasta cinco minutos para hacer una exhortación en privado al ofensor, pasado ese término, se reiniciará la sesión solicitándose el retiro de las palabras aludidas.

Si el regidor persistiese en no retirar las palabras, el Concejo en ésta o en la siguiente Sesión, adoptará los acuerdos que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º.

TITULO V

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 42º.- El Concejo Municipal se reúne en Sesión Ordinaria no menos de dos (2), ni más de cuatro (4) veces al mes, para tratar asuntos de trámite regular.



Municipalidad Provincial de Trujillo

Artículo 43º.- Las Sesiones Ordinarias, constarán de las estaciones siguientes:

- a) Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Anterior.
- b) Despacho
- c) Informes y pedidos
- d) Orden del Día.

CAPITULO I

LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CONCEJO

Artículo 44º.- Iniciada la Sesión, se procederá a la aprobación del Acta de la Sesión anterior, o de las actas de las sesiones anteriores, según el caso, las que serán previamente distribuidas entre los Regidores, pudiendo dispensarse su lectura si así lo acuerda el Concejo. De formularse observaciones, se harán constar en el acta de la sesión en que éstas se producen y con ello se dará por aprobada.

CAPITULO II

DEL DESPACHO

Artículo 45º.- En la estación de Despacho se dará cuenta de la documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, en el orden siguiente:

- a) Resumen de nueva legislación relacionada con el gobierno municipal.
- b) Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos
- c) Pedidos por escrito de los Regidores, previos a la sesión.
- d) Dictámenes de las Comisiones de Regidores
- e) Oficios y documentos similares
- f) Informes de Administración
- g) Mociones de Orden del Día.

Artículo 46º.- El Alcalde, o quien dirija la sesión, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando a la "Orden del Día" los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del Pleno del Concejo.

Artículo 47º.- En el caso de proyectos de Ordenanzas, Acuerdos y Mociones, el Alcalde o quien dirija la sesión, dispondrá que se dé lectura. Una vez leídos, el Pleno del Concejo alternativamente acordará, que pase a Dictamen de la respectiva Comisión, o dispensar de éste trámite cuando la urgencia o naturaleza del proyecto lo requiera, en cuyo caso, pasará directamente a la Orden del Día.

Se excluye de lo dispuesto en el párrafo que antecede, lo expresado en el artículo 52º del presente reglamento.



Municipalidad Provincial de Trujillo

CAPITULO III

DE LOS INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 48º.- En la estación de Informes y Pedidos, los Regidores podrán dar cuenta de los asuntos que en relación a las funciones y atribuciones que les señala la Ley, consideren que debe ser de conocimiento del Concejo y formular los pedidos que estimen conveniente sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo.

Quien realice las funciones de Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar Informes o formular Pedidos, de acuerdo a la indicación del Alcalde.

Artículo 49º.- Los Informes y Pedidos deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco minutos, salvo que el Alcalde o quien presida la Sesión autorice al orador, el empleo de cinco minutos adicionales.

Artículo 50º.- En la estación de Informes y Pedidos no podrá producirse debate. Si por su naturaleza algún informe o pedido mereciera ser debatido, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, los pasará a la Orden del Día.

Artículo 51º.- No podrán ser materia de Pedidos, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o jurídicos que versen sobre conflictos de carácter jurisdiccional.

Artículo 52º.- No podrá dispensarse el Dictamen de las Comisiones Ordinarias correspondientes, si la propuesta afecta o pudiera afectar de algún modo las rentas o el patrimonio de la Municipalidad.

Artículo 53º.- Los pedidos que requieran aprobación del Concejo, una vez admitidos, pasarán a la Orden del Día, para su fundamentación, debate y votación.

Artículo 54º.- Esta estación tendrá una duración no mayor de una (1) hora, vencido el tiempo, se pasará a la estación de Orden del Día. Los informes y Pedidos que quedasen pendientes se tratarán en la Sesión Ordinaria siguiente.

CAPITULO IV

DE LA ORDEN DEL DIA

Artículo 55º.- Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el Alcalde solicitará al Secretario informe sobre el quórum reglamentario para continuar la Sesión, si no lo hubiera, el Alcalde dispondrá que la Sesión se suspenda.

Artículo 56º.- En esta estación se debatirán y votarán en primer término los temas señalados en la Agenda, luego los que durante la Sesión hubieran pasado a esta estación, conservando su orden.

Artículo 57º.- En la estación de Orden del Día, los Regidores fundamentarán y sustentarán sus Dictámenes, Informes o Pedidos que hubieran pasado a esta estación. Los Presidentes de



Municipalidad Provincial de Trujillo

Comisiones sustentarán los dictámenes. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (5) minutos, salvo que el Concejo, por la naturaleza del tema autorice la ampliación a diez (10) minutos.

Cuando el caso lo amerite, a discreción del Alcalde o quien presida la Sesión, podrá establecerse un rol de intervenciones.

Artículo 58º.- Ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de tres veces, excepto el autor de los proyectos o mociones, para formular aclaraciones o responder preguntas, pedidos, informes o dictámenes en debate. En el caso de ser varios los autores, uno de ellos será designado para la sustentación.

Ninguna intervención podrá exceder de cinco minutos. Si la naturaleza del punto en debate requiere mayor fundamentación el Alcalde o quien dirija el Debate podrá conceder un tiempo adicional al Regidor que lo solicite, no mayor de cinco (5) minutos.

Artículo 59º.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Alcalde o a quien presida la Sesión.

Un Regidor podrá solicitar interrupción por intermedio del Alcalde, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quien tiene el uso de la palabra. La interrupción concedida no podrá exceder de tres (03) minutos.

Artículo 60º.- El Alcalde o los Presidentes de las Comisiones, en asuntos de su competencia, podrán solicitar, con aprobación de Concejo, el pase a Comisiones de algún tema en debate. Con conocimiento del o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

Artículo 61º.- En esta estación se podrán presentar Mociones de Orden del Día las que tratarán temas exclusivamente relacionados con los asuntos en debate.

Artículo 62º.- Cuando un Regidor se apartara del tema en debate será llamado al orden por el Alcalde o por quien presida la Sesión.

Artículo 63º.- El Alcalde o los Regidores pueden pedir el aplazamiento de un debate o solicitar un cuarto intermedio, que deberá ser aprobado por el Concejo.

CAPITULO V

DE LAS VOTACIONES

Artículo 64º.- Las votaciones se realizarán solamente en la estación de Orden del Día, excepto las que no requieran debate previo, que podrán efectuarse en la estación que corresponda. Iniciada la votación, ningún Regidor podrá abandonar la Sala hasta que concluya el acto de votación.

Artículo 65º.- Las votaciones pueden efectuarse de la manera siguiente:

- a) Votación Ordinaria: levantando la mano o poniéndose de pié.

Excepcionalmente, por Acuerdo de Concejo, se podrán utilizar las siguientes modalidades:

- b) Votación Nominal: cuando se llama a cada uno de los miembros del Concejo por su nombre y éstos responden SI, NO o su Abstención, según el sentido que quieran darle a su voto.



Municipalidad Provincial de Trujillo

c) **Votación Secreta:** cuando los miembros del Concejo reciban una papeleta o cédula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

Cualquier Regidor puede pedir que se verifique una votación cuando haya duda sobre su resultado, en cuyo caso, de resultar fundada la duda planteada, se repetirá ésta.

Artículo 66°.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido por la Ley.

El Alcalde tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 67°.- Cuando el Informe o Dictamen de Comisión fuese contrario a la propuesta, se votará su aprobación o rechazo.

Artículo 68°.- Corresponde al Alcalde o a quien preside la sesión, dar por agotado el debate.

TITULO VI

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 69°.- Habrá Sesiones Extraordinarias cuando el Alcalde las convoque o las solicite por escrito, por lo menos, la tercera parte del número legal de los integrantes del Concejo exponiendo los motivos de la convocatoria.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde.

Artículo 70°.- En las Sesiones Extraordinarias, sólo puede tratarse el asunto o los asuntos prefijados en la agenda.

TITULO VII

DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 71°.- El Concejo celebra Sesiones Solemnes sin el requisito del Art. 32°, del presente Reglamento, no requieren quórum, ni son consideradas para el pago de las Dietas, en las oportunidades siguientes:

a) El 28 de julio en conmemoración del aniversario de la Declaración de la Independencia.

b) El 29 de diciembre en conmemoración de la Independencia de Trujillo.

c) En las fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, con cargo de dar cuenta al Concejo, para rendir homenaje a las personalidades, Instituciones o conmemorarse hechos gloriosos o trascendentes.



Municipalidad Provincial de Trujillo

TITULO VIII

DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 72º.- El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, dentro del tercer día hábil, contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 73º.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere la aprobación del Concejo; aceptada a debate la reconsideración, queda en suspenso el acuerdo o la disposición impugnada, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

TITULO IX

DEL ACTA DE SESIONES DE CONCEJO

Artículo 74º.- La Gerencia de Asuntos Administrativos, extenderá el Acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Concejo, en la que constará una síntesis de los informes y de los debates y, en detalle, el texto de los acuerdos.

En caso de votación en contra y siempre que el Regidor lo solicite, se dejará constancia en el acta de los fundamentos o las razones del sentido de su voto que él indique.

Las actas se llevarán por medio manuscrito, magnético y en hojas sueltas.

Para los fines de su aprobación, las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias serán distribuidas a los miembros del Concejo, antes de la siguiente sesión ordinaria, siempre que entre una y otra medie cuando menos cinco (05) días, en caso contrario, el acta se distribuirá antes de la sesión ordinaria subsiguiente.

Artículo 75º.- Sustentarán el Acta de las Sesiones, las grabaciones en audio o video que la Gerencia de Asuntos Administrativos efectúe del desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a las que se debe recurrir en caso de aclaraciones.

Artículo 76º.- Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde y por el Gerente de Asuntos Administrativos. Los Regidores que deseen podrán también suscribirla.

TITULO X

DE LAS COMISIONES

Artículo 77º.- Las Comisiones de Regidores, son grupos de trabajo del Concejo Municipal, que tienen por finalidad realizar los estudios y análisis sobre determinados asuntos de su competencia, para formular propuestas y dictámenes que harán de conocimiento del pleno del Concejo para su debate.

Artículo 78º.- Las Comisiones estarán constituidas con Regidores que serán designados mediante Acuerdo de Concejo y son:



Municipalidad Provincial de Trujillo

- a) Comisiones Ordinarias, y
- b) Comisiones Especiales.

Se entiende por Comisiones Ordinarias a aquellas que se encargarán de los asuntos relacionados con las competencias municipales señaladas en la Ley.

Se considera Comisiones Especiales las que se conformen para asuntos específicos, que no correspondan a ninguna Comisión Ordinaria y con una duración determinada, prorrogable por Acuerdo del Concejo.

Artículo 79º.- Las Comisiones Ordinarias, estarán constituidas por tres (3) Regidores, desempeñándose uno de ellos como Presidente y otro como Secretario; cada Regidor puede participar en un máximo de cuatro (4) Comisiones y presidir una (1).

Se reúnen en sesiones ordinarias semanalmente y en sesiones extraordinarias, cuando convoque el presidente, debiendo éste, reportar mensualmente, a la Gerencia de Asuntos Administrativos, dentro del tercer día útil del mes, su agenda de trabajo y horarios; y hasta el tercer día útil del mes siguiente, la asistencia y resumen del trabajo desarrollado, para fines de publicación.

Es renunciable la designación en Comisiones por limitaciones o impedimentos de carácter personal debidamente justificados. Es función del Concejo aceptar o denegar la renuncia.

Artículo 80º.- Las Actas de las Comisiones Ordinarias deberán constar en un libro especial autorizado por el Gerente de Asuntos Administrativos de la Municipalidad.

Artículo 81º.- Las Comisiones Ordinarias serán apoyadas con los funcionarios de mayor jerarquía de la Municipalidad que tienen a su cargo la administración de los sistemas de asesoramiento, apoyo y gestión de los servicios municipales en los cuales tienen competencia las Comisiones.

Artículo 82º.- Las Comisiones pueden invitar, para fines informativos, con voz y sin voto, de manera específica, a los funcionarios, empleados y obreros de la municipalidad que considere pertinentes; a los contratistas y concesionarios de la misma y a los directivos y empleados de las empresas y órganos descentralizados y desconcentrados municipales; a representantes de instituciones y a la ciudadanía según acuerdo de la Comisión.

Artículo 83º.- Las Comisiones Ordinarias tienen las funciones siguientes:

- a) Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la Municipalidad, en su ámbito, para proponer las normas necesarias al Concejo y a la Alcaldía;
- b) Evaluar el plan de trabajo del área respectiva proponiendo correctivos y cambios pertinentes;
- c) Dictaminar los proyectos de Ordenanzas o Acuerdos que se pongan a su consideración;
- d) Acoger y procesar los informes de los Regidores que las integren, que correspondan a las funciones asignadas individualmente a éstos;
- e) Dictaminar en las mociones y pedidos de los Regidores;
- f) Dictaminar en las iniciativas de las Juntas Vecinales, o instituciones representativas de la sociedad civil;
- g) Efectuar investigaciones y estudios;
- h) Efectuar inspecciones y recabar informes sobre las actividades de su competencia, dando cuenta al Concejo de los resultados;
- i) Las demás que prevea el reglamento o que les encargue el Concejo;

La Comisión en su conjunto, ni ninguno de sus integrantes puede sustituir a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones ni interferir el desempeño de sus funciones.



Municipalidad Provincial de Trujillo

Artículo 84°.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones podrán reunirse y dictaminar en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los presidentes de las Comisiones.

Artículo 85°.- Las Comisiones Ordinarias de Regidores se conforman por Acuerdo de Concejo Municipal a propuesta del Alcalde, y serán aprobadas en Sesión Ordinaria de Concejo.

Artículo 86°.- Las Comisiones deben presentar a la Alcaldía sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que deben presentarse dentro del término máximo de treinta días útiles.

Artículo 87°.- Los Funcionarios Municipales que sean requeridos por las Comisiones de Regidores, están obligados a presentar los informes y alcanzar los documentos necesarios que se les solicite dentro de los plazos razonables que señale la Comisión respectiva, bajo responsabilidad.

Artículo 88°.- Las Comisiones Especiales, se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones Ordinarias. El acuerdo determinará quien la presidirá y precisará el encargo y el plazo.

Artículo 89°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Artículo 90°.- Las Comisiones, si consideran necesario, podrán proponer acciones administrativas en el área de su competencia, las que serán puestas en conocimiento de la Gerencia Municipal para los fines correspondientes.

Artículo 91°.- Las Comisiones tienen un Presidente, quién será responsable de:

- a) Convocar, por escrito, con cargo de recepción y presidir las sesiones;
- b) Suscribir el despacho de la Comisión;
- c) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de la Comisión;
- d) Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 79°.

Artículo 92°.- Los Regidores y Comisiones dispondrán de ambientes adecuados y contarán con apoyo administrativo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 93°.- El Concejo contará con doce (12) Comisiones Ordinarias acordes con las competencias municipales:

1. Organización del Espacio Físico y Uso del Suelo
2. Saneamiento y Salubridad
3. Salud
4. Tránsito, Vialidad y Transporte Público
5. Educación y Juventud
6. Cultura y Deportes
7. Desarrollo y Promoción Social
8. DEMUNA y Derechos Humanos
9. Seguridad Ciudadana
10. Promoción del Desarrollo Económico Local



Municipalidad Provincial de Trujillo

11. Obras Públicas
12. Administración, Contabilidad y Finanzas; Planificación y Presupuesto; y, Órganos Descentralizados
- CAPITULO III
DE LOS INFORMES Y PEDIDOS**

DISPOSICION FINAL

Todo lo que no se hubiera previsto en el presente reglamento respecto al funcionamiento del Concejo Municipal Provincial de Trujillo, sus atribuciones y funciones; la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo y el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo, se resolverá de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Encargar a una Comisión Especial la presentación de una propuesta de Reglamento Disciplinario, con cuya aprobación por el Concejo, entrará en vigencia el artículo 28° del presente Reglamento.

ARTICULO 2°.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 09-2005-MPT de fecha 11 de marzo de 2005 y las normas y disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza y al Reglamento Interno del Concejo Municipal de la cual forma parte.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza y el Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



M.P.S.
CARACUÑA PERALTA
ALCALDE

PUBLICADO EN EL DIARIO La República
EDICION DE FECHA 13.01.07.